

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución Número 0004 (Agosto 27 de 2019)

“Por la cual se crea el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional Ambiental como instancia de apoyo al Comité Institucional de Gestión y Desempeño”.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6 de la Resolución 2170 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1489 de 2017 actualiza el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG para el orden nacional y se hace extensiva su implementación a las entidades territoriales.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 establece el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG como una herramienta para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar, controlar la gestión de las entidades y de los organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que en cumplimiento de la anterior directriz se expidió la resolución 857 de 2019 y adicionalmente la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito, en el capítulo 3 impartió directrices para el proceso de implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

Que la resolución 857 del 1 de abril de 2019 en su artículo 3 establece los responsables del Sistema

Integrado de Gestión Distrital para cada una de las políticas del MIPG en la Secretaría de Educación y en sus artículos 19, 20 y 21 establece la conformación, integración, responsabilidades y operación de los equipos técnicos de Gestión y Desempeño Institucional.

Que en sesión ordinaria del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 29 de julio de 2019 fue aprobada la conformación del equipo técnico ambiental, tal como se establece en el Acta No. 02.

Que la Resolución 2170 de 2015 en su artículo 6 asigna a la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación como gestora ambiental de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Resolución 242 de 2014, “Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA” en su artículo 5 establece la obligación de las entidades distritales de conformar un Comité de Gestión Ambiental con el fin de garantizar la efectiva, eficiente y eficaz formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, el cual será coordinado por el Gestor Ambiental designado.

Que el Decreto Distrital 165 de mayo de 2015, “Por el cual se reglamenta la figura de Gestor Ambiental para las entidades distritales, prevista en el Acuerdo 333 de 2008, y se dictan otras disposiciones”, reglamenta la figura del Gestor Ambiental, creada mediante el Acuerdo 333 de 2008, como el servidor público de nivel directivo que adelanta gestiones que propendan por la protección ambiental y dispone que podrá contar con un equipo técnico de profesionales, como apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Creación del Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional Ambiental.

Créase el Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional Ambiental de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 2. Objetivo del Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional Ambiental.

El Equipo Técnico de Gestión y Desempeño Institucional Ambiental (en adelante Equipo Técnico Ambiental) será el encargado de garantizar la formulación, concertación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y demás asuntos en materia de Gestión Ambiental de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO 3. Conformación del Equipo Técnico Ambiental.

El Equipo Técnico Ambiental está integrado por:

1. El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado
2. El (La) profesional delegado de la Oficina Asesora Jurídica
3. El (La) profesional delegado de la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa
4. El (La) profesional delegado de la Dirección de Servicios Administrativos
5. El (La) profesional delegado de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos
6. El (La) profesional delegado de la Dirección de Educación Preescolar y Básica
7. El (La) profesional delegado de la Dirección de Dotaciones Escolares
8. El (La) profesional delegado de la Dirección de Talento Humano
9. El (La) profesional delegado de la Dirección de Bienestar Estudiantil
10. El (La) profesional delegado de la Oficina de Control Interno

ARTÍCULO 4. Funciones.

Son funciones del Equipo Técnico Ambiental las siguientes:

1. Construir el Plan de Acción anual del PIGA y las modificaciones al mismo.
2. Gestionar la incorporación y asignación de las partidas presupuestales necesarias para desarrollar el Plan de Acción del PIGA.

3. Adelantar el seguimiento y la evaluación a las actividades propuestas en el Plan de Acción anual PIGA.
4. Revisar la matriz de Identificación de Aspectos y Valoración de Impactos Ambientales de la SED.
5. Velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a la entidad
6. Analizar los cambios normativos en temas ambientales y garantizar su implementación en la entidad.
7. Proponer e implementar acciones de mejora para el desarrollo del PIGA al interior de la entidad.
8. Estudiar y decidir sobre las propuestas que ponga a su consideración cualquiera de los integrantes del equipo, relacionado con la gestión ambiental.

ARTÍCULO 5. Coordinación.

La coordinación del Equipo Técnico Ambiental estará a cargo del Gestor Ambiental, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a reuniones a los integrantes del equipo técnico ambiental.
- b) Establecer el orden del día para cada una de las reuniones del equipo técnico ambiental.
- c) Levantar el acta de cada una de las reuniones que realice el equipo técnico ambiental.
- d) Enviar oportunamente las actas y el orden del día a los integrantes del equipo técnico ambiental para efectos de la siguiente reunión
- e) Llevar la documentación y los registros que se generen en el equipo técnico ambiental.
- f) Realizar el seguimiento a los compromisos establecidos en las reuniones del equipo técnico ambiental.
- g) Mantener informado a los miembros del Comité Institucional de Gestión y Desempeño

ARTÍCULO 6. Reuniones del Equipo Técnico Ambiental.

El Equipo Técnico Ambiental se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y lo actuado constará en acta. La asistencia a las mismas, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas, es de carácter obligatorio. Cabe resaltar que, a las reuniones del Equipo Técnico Ambiental, se podrán invitar además de funcionarios de la entidad, a personas naturales o jurídicas y entidades estatales que puedan contribuir al desarrollo de este.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MARCELA SÁENZ MUÑOZ

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Secretaría de Educación del Distrito

Resolución Número 1804 (Julio 8 de 2019)

“Por medio de la cual se modifica el Reglamento de Comisiones a los docentes y directivos docentes de planta, vinculados a la Secretaría de Educación del Distrito.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, D. C.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, y los Decretos Distrital 330 de 2008 y 420 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el artículo 9 de la ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* establece que *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución política y en la presente ley”*.

Que, sobre la delegación, la Corte Constitucional ha señalado que son elementos constitutivos de la dele-

gación los siguientes: *“(1) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (2) que la transferencia de funciones se realice por el titular de la función; (3) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; 84) y que el órgano que confiere la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia”*.

Que, el artículo 1° del Decreto 420 de 2017, creó el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital y entre el Distrito y la Nación, para la fijación de parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Distrito Capital.

Que, el artículo 2° ibídem establece que, el Comité estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a nivel distrital, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en el Distrito Capital.

Que, el artículo 3° ibídem dispuso que el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes estará conformado por entre otras entidades por el Secretario de Educación del Distrito o su delegado.

Que, de conformidad con las funciones establecidas en artículo 21 del Decreto 330 de 2008, está a cargo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, el Diseñar programas dirigidos a la inclusión e integración de niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad y en situación de vulnerabilidad o de exclusión social o perteneciente a las diferentes etnias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Director de Inclusión e Integración de Poblaciones para que represente a la Secretaría de Educación ante el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director de Inclusión e Integración de Poblaciones, presentará los informes a la Secretaría de Educación, en relación con las actividades realizadas en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1646 de 2017 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito, D.C.

Resolución Número 1902
(Julio 15 de 2019)

“Por medio del cual se delega la representación de la Secretaría de Educación del Distrito en los comités operativos del portafolio de becas Universidad Libre y la Fundación Universidad América”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 330 de 2008, el Decreto 593 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” establece que “Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución política y en la presente ley”.

Que sobre la delegación, la Corte Constitucional ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: “(1) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (2) que la transferencia de funciones se realice por el titular de la función; (3) que

dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; 84) y que el órgano que confiere la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia”.

Que, mediante Acuerdo Distrital número 14 de 1958, la Universidad Libre de Colombia deberá conceder quince (15) becas para estudiantes universitarios y veinte (20) para estudiantes de bachillerato, por término indefinido, las cuales deben ser adjudicadas por el Alcalde Mayor, de acuerdo con la reglamentación académica de la Universidad.

Que, mediante Acuerdo Distrital 17 de 1963, la Fundación Universidad de América, se comprometió a adjudicar permanentemente, doce (12) becas cada año, para estudios profesionales de alumnos en condiciones de vulnerabilidad que tengan las mejores calificaciones en colegios que funcionen en el Distrito.

Que, mediante el Decreto 058 de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá, asignó a la Secretaría de Educación del Distrito y a la Unidad de Educación Superior de la entidad, la facultad de seleccionar a los bachilleres para acceder a las becas, así como la creación y reglamentación de un Comité de Becas que se ocupe de aplicar lo establecido en el decreto en mención.

Que, mediante el Decreto Distrital 593 del 02 de noviembre de 2017, se modificó la estructura organizacional, planta de personal y el manual de funciones de la SED contemplados en el Decreto 330 de 2008, creando la “Dirección de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo”, perteneciente a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, la cual atenderá, los temas relacionados con las becas para los mejores bachilleres otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad América.

Que mediante Resolución N° 2142 del 15 de diciembre de 2017 en su artículo primero, se conformó el comité de becas a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito (...), el cual está integrado, entre otros, por el (la) Secretario (a) de Educación del Distrito o su delegado, quien la presidirá.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 330 de 2008, el Despacho de la Secretaría Educación del Distrito, tiene entre otras funciones f). *“formular y orientar las políticas y programas tendientes a garantizar la disponibilidad, el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, así como la pertinencia, calidad y equidad de la educación en sus diferentes formas, niveles y modalidades”*.

Que la Doctora **ALEJANDRA PÁEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 66.719.831,